

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05 001 33 33 004 2013 00685 00
PROCESO:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO:	BILL ARROYO BUNZ Y OTROS
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

ANTECEDENTES:

A través de providencia del 12 de marzo de 2020 (Pág. 374 Expediente Digital), el Despacho obedeció lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, quien mediante providencia del 23 de enero de 2020 ordenó devolver el expediente en la medida que el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia no estaba firmado por la demandante y además requirió a la profesional del derecho apelante para que en el término de cinco (5) días se acercara al Despacho y procediera a la firma respectiva.

A través de correo electrónico del 18 de noviembre de 2020 (Pág. 376 del Expediente Digital) se recordó a la apoderada de la parte demandante el requerimiento del auto del 12 de marzo de ese año. La Secretaria del Despacho dejó constancia de comunicación telefónica con la abogada Raquel González, quien le manifestó no serle fácil acceder al Despacho a firmar el documento pendiente por estar finalizando su embarazo y que lo iba a remitir con firma digital al correo electrónico (Pág. 382 del Expediente Digital).

A la fecha la apoderada de la parte demandante no se ha acercado al Despacho a firmar el recurso de apelación, ni lo ha enviado firmado a través del correo electrónico.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone que: *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”*

En ese orden de ideas y comoquiera que han pasado 30 días sin que la parte demandante haya realizado las gestiones pertinentes para firmar el documento mediante el cual presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, se le requerirá so pena de desistimiento tácito de la actuación correspondiente, es decir, el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada Raquel González, apoderada de la parte demandante **Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a acercarse al Despacho a firmar el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de primera instancia, o, en su defecto, proceda a enviarlo firmado a través del correo electrónico del Juzgado.

Se le advierte a la parte demandante que en caso de no cumplir con la carga procesal impuesta se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. y se decretará el desistimiento tácito de del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc7ea6815cda33e98381cb35f6236003d965403d09b6ff78eaa38b2ff8ef6dd6

Documento generado en 18/03/2021 08:26:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 23/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**